



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**  
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **003**

Fecha: **13/04/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 013 <b>2020 00266 00</b>	Ejecutivo Singular	ARGEMIRO CORZO ROJAS	LAURA CRISTINA SILVA ANGARITA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	14/04/2023	18/04/2023
68001 40 03 013 <b>2020 00479 00</b>	Ejecutivo Singular	OVIDEO CUADRO SANCHEZ	CAMILO ELIAS GUZMAN FUENTE	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	14/04/2023	18/04/2023
68001 40 03 013 <b>2021 00132 00</b>	Ejecutivo Singular	MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO	ERNESTO MACHUCA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	14/04/2023	18/04/2023
68001 40 03 013 <b>2021 00552 00</b>	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA.	WISTON EDUARDO AVENDAÑO GARCIA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	14/04/2023	18/04/2023
68001 40 03 013 <b>2021 00675 00</b>	Ordinario	EMPRESA QUESOS Y VIVERES LA HOLANDESA S.A.S.	PRECOCIDOS DEL ORIENTE CIA LTDA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	14/04/2023	18/04/2023

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **13/04/2023** (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

SUSAN MILENA SUAREZ MORENO

SECRETARIO

## Recurso de reposición

Omar Jerez <oejerez@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:57 AM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

Recurso de Repocision rad. 2020-266.pdf;

Señores  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga  
E.S.D.

**SOLICITUD:** Recurso de Reposición  
**REFERENCIA:** Ejecutivo singular  
**RADICADO:** 68001400301320200026600  
**DEMANDANTE:** Argemiro Corzo Rojas  
**DEMANDADO:** Aurelio Saavedra Álvarez  
Laura Cristina Silva Angarita  
Omar Enrique Jerez García

**LAURA CRISTINA SILVA ANGARITA**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, con cedula de ciudadanía No. 1.098.722.945 de Bucaramanga y **OMAR ENRIQUE JEREZ GARCIA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.742.089 de Bucaramanga, actuando en calidad de demandados en el presente asunto, por medio del presente escrito Nos permitimos interponer Recurso de Reposición contra el auto adiado de fecha 28 de marzo de 2023, dentro del término legal así:

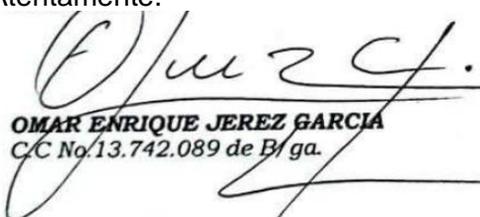
Se insiste en la petición anterior ....(...) *señoría según el artículo 76 del CGP se entiende que el poder será revocado con la simple presentación del otro poder, es decir no es necesario generar paz y salvo para que se puedan asumir nuestra representación de nuestros derechos los nuevos apoderados designados mediante poder especial....(..).*

Ahora bien, frente al auto de marras su señoría a de indicarse lo siguiente:

- Los aquí recurrentes no somos sujetos disciplinables del mencionado código de disciplina del abogado, por lo tanto; tal fundamento jurídico no es aplicable a los suscritos, además; el juez civil municipal está atado al código civil y código general del proceso, es decir, no tiene competencia, ni mucho menos es su jurisdicción para imponer sanciones devinientes de la ley 1123 de 2007 (adolesce el auto de defecto orgánico).
- Le es prohibido al juez inmiscuirse en las relaciones parte – abogado.
- La falta de paz y salvo de abogado NO suspende el proceso, por lo tanto; atendiendo que aquí se dictaron medidas cautelares que nos están afectando se puede configurar un error judicial si se sigue con la conducta dolosa de impedir nuestra representación judicial.
- El operador judicial se encuentra vulnerando nuestros derechos fundamentales de contradicción y defensa, al no permitir nuestra representación oportuna.
- De continuarse con la negativa de reconocimiento de personería para actuar a nuestros apoderados, considerándose una conducta que vulnera e impide nuestro acceso a la administración de justicia de forma efectiva y sin dilaciones, acudiremos al mecanismo de la acción de tutela y respectiva queja disciplinaria ante la autoridad competente.

Así las cosas, por lo anterior expuesto, no se atenderá el requerimiento de allegar soportes de búsqueda del abogado **FRANCISCO JAVIER LOPEZ CARDENAS**, por considerarse una carga que no debemos soportar los ciudadanos, al ser un trámite inocuo por las razones esbozadas; para información del despacho, dentro de los escritos anteriores, obra números y correos de contacto del profesional en cuestión, para que inicie las labores de búsqueda, si lo considera pertinente.

Atentamente.

  
**OMAR ENRIQUE JEREZ GARCIA**  
C.C No.13.742.089 de B/ ga.

  
**LAURA CRISTINA SILVA ANGARITA**  
C.C No. 1.098.722.945 de B/ ga.

**RAD 2020-479 RECURSO DE REPOSICION**

Dependencia Rodriguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Jue 23/03/2023 9:01 AM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER**  
E.S.D.

**REF: EJECUTIVO**

**DTE: OVIDIO CUADRO SÁNCHEZ**

**DDO: CARMELO ELIAS GUZMAN Y OTROS**

**RAD: 2020-479**

Cordial Saludo,

**GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 117.636 expedida por el consejo superior de la judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito interponer ante este juzgado recurso de reposición contra providencia de fecha 22-03-2023.

Ruego señor Juez dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, por tal motivo solicito de manera respetuosa dar acuse de recibido al presente correo a las siguientes direcciones electrónicas:

[dependencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:dependencia@rodriguezcorreaabogados.com)

Lo anterior es para su conocimiento y fines pertinentes.

--

Atentamente,

**ANA MARCELA ESCOBAR FUNES.**

Coordinadora Judicial Bucaramanga

6971565 EXT. 112

[dependencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:dependencia@rodriguezcorreaabogados.com)

[www.rodriguezcorreaabogados.com](http://www.rodriguezcorreaabogados.com)

 		  	
<a href="mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com">gerencia@rodriguezcorreaabogados.com</a>   <a href="http://www.rodriguezcorreaabogados.com">www.rodriguezcorreaabogados.com</a>			
<b>BUCARAMANGA.</b> Cra 35 # 46-112 Cabecera del llano Pbx: (7) 697 1565 Cel: 317 501 6027	<b>BOGOTA D.C</b> Cl 112B No. 9-33 Of. 408 Edificio Sabanas Tel: (1) 3374893 Cel. 315 745 0626	<b>BARRANQUILLA</b> Cl. 102 # 49e- 89 Of. 1204B Edificio Soho 102 Tel: (5) 3358129 Pbx: (7) 697 1565 Ext 121-122 Cel. 312 530 4650	<b>TUNJA</b> Cl 97 # 11-51 Of. 203 Edificio Novocenter Tel: (8) 741 0484 Pbx: (7) 697 1565 Ext 119-120 Cel. 311 440 3435

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 -112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus

empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail , mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola través del correo electrónico [info@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:info@rodriguezcorreaabogados.com)

Señor (es)

**JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** OVIDIO CUADRO SÁNCHEZ  
**DEMANDADO:** CARMELO ELÍAS GUZMÁN FUENTE Y OTROS.  
**RADICADO:** 2020-479

**GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito interponer ante este juzgado **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia de fecha 22 de marzo de la presente anualidad en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** El despacho, por medio de la providencia de la fecha citada, emite orden de entrega del título judicial NO. 460010001704261 por valor de \$36.349.584 a mi poderdante el señor OVIDIO CUADRO SÁNCHEZ.

**SEGUNDO:** En el poder conferido el suscrito se encuentra facultado para recibir.

**TERCERO:** Mi poderdante se encuentra fuera del país por lo que no le es posible acercarse a las instalaciones del banco agrario a realizar el cobro del título en mención.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a la facultad de recibir otorgada en el poder inicial, solicito a su señoría se sirva ordenar la entrega de los títulos judiciales que se constituyan a favor del presente proceso al suscrito.

#### SOLICITUD EN CONCRETO

**PRIMERO:** Reponer auto de fecha veintidós (22) de marzo de la presente anualidad por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

**SEGUNDO:** se sirva ordenar la entrega del título judicial NO. 460010001704261 por valor de \$36.349.584, al suscrito GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.858.760 de Yopal.

Atentamente,

  
**GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**  
C.C. 74.858.760 de Yopal (C/pare)  
T.P. 117.636 del C.S.J.

[gerencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com) | [www.rodriguezcorreaabogados.com](http://www.rodriguezcorreaabogados.com)

**BUCARAMANGA**  
Cra 35 # 46-112  
Cabecera del llano  
Pbx: (7) 670 4848  
Cel: 317 501 6027

**BOGOTÁ D.C**  
Cl 12B No. 9-33 Of. 408  
Edificio Sabanas  
Tel.(1) 3374893  
Cel. 315 745 0626

**BARRANQUILLA**  
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B  
Edificio Soho 102  
Tel: (5) 3358129  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122  
Cel. 312 500 4650

**TUNJA**  
Calle 17 No. 11-51 Of 211B  
Edificio Novocenter  
Centro de Negocios & Especialidades  
Tel. (8) 7401216  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 110 120



**RECURRIENDO PARCIALMENTE AUTO ANTERIOR - PETICION ADICION PROVIDENCIA - PROCESO EJECUTIVO DE MARTHA PATRICIA RANGEL VS ERNESTO MACHUCA - J 13 CM BUCARAMANGA- EXP 68001400301320210013200 - febrero 21 de 2023**

Evaristo Rodriguez <evaristorodriguezgomez10@gmail.com>

Mar 21/02/2023 2:39 PM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Favor tramitar documento adjunto.

Cordialmente,

Dr. Evaristo Rodriguez Gomez  
C.C # 91.229.860 de Bucaramanga  
T.P # 54.402 del C.S.J

**“JURISMEDICINE” BUFETE DE ABOGADOS**  
**Dr. EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ**  
Calle 36 # 20 – 28 Of. 203 – Telefax 6703191 Cel: 318-6526897  
Email: evaristorodriguezgomez10@gmail.com  
**Bucaramanga**

---

Señores

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DTE: MARTHA PATRICIA RANGEL  
DDOS: ERNESTO MACHUCA

RAD: 68001400301320210013200

**INCIDENTE de NULIDAD POR ENFERMEDAD**

En mi condición de apoderado del demandado, por medio del presente escrito muy respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle lo siguiente:

**A.-)** Que interpongo y sustento recurso de REPOSICION de manera **parcial** < *en lo estrictamente desfavorable* > contra la providencia anterior en el siguiente punto de derecho:

Cuando el Despacho – invocando el uso de la facultad para hacer control de legalidad – se pronuncia sobre la petición anterior de ADICION elevada el 15 de noviembre de 2022, con respecto al auto del 04 de noviembre de 2022, en donde el Despacho expresa lo siguiente:

*"(...) se hace necesario advertir que el escrito donde se está utilizando la adición del auto que negó la nulidad fue presentado extemporáneamente el que se desatara (sic) en su oportunidad". (El coloreado es mío).*

**CONSIDERACIONES**

1.-) Basta con mirar el expediente digital para observar que este Despacho ya hizo un pronunciamiento de fondo sobre la petición de ADICION, **el cual fue resuelto positivamente** mediante providencia de fecha **29 de noviembre de 2022**, en el que se resolvió lo siguiente:

*"PRIMERO: Adicionar el auto signado 4 de noviembre de 2022 por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.*

*SEGUNDO: Despachar desfavorablemente el desistimiento tácito impetrado por el apoderado del demandado ERNESTO MACHUCA por cuanto no se cumplen los presupuestos de la norma en comento con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P; por lo expuesto en la parte motiva."*

2.-) Según lo anterior, al existir pronunciamiento positivo no puede el Despacho en la providencia anterior informar – conjugando el verbo en futuro – que lo “desatará” en su oportunidad, de cara a que ya está desatado, operando el principio de PRECLUSION de las actuaciones procesales.

3.-) Valga la oportunidad para exponer el grave problema que se está suscitando en

el litigio virtual con el uso de las aplicaciones creadas por el CONSEJO DE LA JUDICATURA para la notificación de las providencias judiciales mediante la anotación de los estados electrónicos, el cual consiste en subirlos a lo que se llamó el MICROSITIO, que para el presente caso opera por los juzgados municipales.

El grave problema consiste en que una cosa es la información que se exhibe en el sistema de consultado denominado SIGLO XXI – autorizado por el CONSEJO DE LA JUDICATURA, y otra el momento histórico en que queda subido al micrositio, e incluso otra, cuando ese micrositio permite el acceso a los usuarios.

Para el presente caso concreto sucedió que la providencia del 04 de noviembre de 2022 se dijo se notificaba en los estados del **07 de noviembre de 2022, que es día festivo**: Veamos:

04 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/11/2022 A LAS 16:57:19.	07 Nov 2022	07 Nov 2022	04 Nov 2022
04 Nov 2022	AUTO RESUELVE NULIDAD				04 Nov 2022

Y se exhibió que en el micrositio se subiera el 08 de noviembre de 2022; sin embargo no se pudo tener acceso a ese micrositio sino hasta el día siguiente 09 de noviembre de 2022, todo lo cual lo acredito con el informe que nos hace la compañía LITIS DATA, en donde solo hasta ese día se obtuvo la información y se pudo reportar. Veamos:

**Litis Data - Notificacion Servicio Personalizado Digital.  
Bucaramanga**

Bucaramanga, miércoles 9 - noviembre - 2022

**Dr. EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ**

[LITISDATA.COM](http://LITISDATA.COM), le informa que según su Servicio Personalizado Digital, se adjunto un AUTO DIGITAL de su negocio según radicado: **202100132**.

<b>Radicado</b>	202100132
<b>Tipo</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante</b>	MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO
<b>Demandado</b>	ERNESTO MACHUCA
<b>Detalle</b>	(NOTA: FIJADO EL 08/11/2022) AUTO RESUELVE NULIDAD
<b>Oficina / sala</b>	Juzgados Civiles Municipales Juzgado 13 Civil Municipal
<b>Ciudad</b>	Bucaramanga
<b>Fecha</b>	09/11/2022

<b>Descargar auto</b>	<b>Tipo</b>
<a href="http://202100132.pdf">202100132.pdf</a>	NOVEDADES

Recomendamos Ingresar al Portal [www.litistdata.com](http://www.litistdata.com) al servicio Personalizado digital y consulte su novedad.

Cordialmente,  
ING HECTOR G. OVIEDO H.  
Email:webmaster@litistdata.com  
CALLE 34 #49-10 Of 501 EDIFICIO TORRES ROVIRA PLAZA  
Telefax:6703214 OPCION 2 - 3174010894  
Bucaramanga  
Santander

**Aviso Legal**

Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo.

Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de Litis Data será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de Litis Data, no necesariamente representan su opinión institucional.

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Usted autoriza para que las direcciones de correo electrónico y los datos personales incluidos en sus mensajes de correo electrónico puedan ser tratados de acuerdo con las finalidades previstas en la Política de Tratamiento de la Información Personal disponible en el siguiente link <http://www.litisdata.com/litisdata/terminos.php>, así como para todas las actividades conexas a su objeto social. Como titular de la información Usted tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar la autorización y suprimir sus datos personales enviando un correo a [WEBMASTER@LITISDATA.COM](mailto:WEBMASTER@LITISDATA.COM)

Correo generado automáticamente por LITISDATA LTDA. (6:10 pm)

4.-) Tanto el CONSEJO DE LA JUDICATURA en los diferentes Acuerdos, como el CONSEJO DE ESTADO, como la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL, han dicho que el expediente electrónico debe ser el EQUIVALENTE FUNCIONAL del físico y debe existir incluso fidelidad en la información que se sube a SIGLO XXI, a efectos de otorgar certeza jurídica de las actuaciones electrónicas, observándose entonces en este caso que la notificación exhibida en SIGLO XXI choca con la realidad electrónico, lastimando en principio de SEGURIDAD JURIDICA.

Entonces, siendo que también el **14 de noviembre de 2022 es día festivo**, la petición de ADICION se hizo hasta el día 15 de noviembre, de cara que el término para las partes impugnar una providencia es de tres (3) días hábiles, sin que se pueda restringir por los problemas electrónico ese sagrado término de ejecutoria,

5.-) Si se observa la providencia de fecha 29 de noviembre de 2022 que resolvió positivamente la ADICION, se dijo en SIGLO XXI que se notificaba por estados del 30 de noviembre siguiente:

29 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/11/2022 A LAS 17:05:25.	30 Nov 2022	30 Nov 2022	29 Nov 2022
29 Nov 2022	AUTO DE TRAMITE	ADICIONA AUTO			29 Nov 202

Pero sólo se pudo acceder al micrositio solo hasta el 1° de diciembre, tal como lo certifica la compañía LITIS DATA:

#### Litis Data - Notificación Servicio Personalizado Digital.

##### Bucaramanga

Bucaramanga, **jueves 1 - diciembre - 2022**

#### Dr. EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ

[LITISDATA.COM](http://LITISDATA.COM), le informa que según su Servicio Personalizado Digital, se adjunto un AUTO DIGITAL de su negocio según radicado: **202100132**.

<b>Radicado</b>	202100132
<b>Tipo</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante</b>	MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO
<b>Demandado</b>	ERNESTO MACHUCA
<b>Detalle</b>	(NOTA: FIJADO EL 30/11/2022) AUTO DE TRAMITE ADICIONA AUTO
<b>Oficina / sala</b>	Juzgados Civiles Municipales Juzgado 13 Civil Municipal
<b>Ciudad</b>	Bucaramanga
<b>Fecha</b>	01/12/2022

<b>Descargar auto</b>	<b>Tipo</b>
<a href="#">202100132.pdf</a>	NOVEDADES

Recomendamos Ingresar al Portal [www.litidata.com](http://www.litidata.com) al servicio Personalizado digital y consulte su novedad.

Cordialmente,  
ING HECTOR G. OVIEDO H.  
Email:webmaster@litidata.com  
CALLE 34 #49-10 Of 501 EDIFICIO TORRES ROVIRA PLAZA  
Telefax:6703214 OPCION 2 - 3174010894  
Bucaramanga  
Santander

#### **Aviso Legal**

Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de Litis Data será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de Litis Data, no necesariamente representan su opinión institucional.

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Usted autoriza para que las direcciones de correo electrónico y los datos personales incluidos en sus mensajes de correo electrónico puedan ser tratados de acuerdo con las finalidades previstas en la Política de Tratamiento de la Información Personal disponible en el siguiente link <http://www.litidata.com/litidata/terminos.php>, así como para todas las actividades conexas a su objeto social. Como titular de la información Usted tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar la autorización y suprimir sus datos personales enviando un correo a WEBMASTER@LITISDATA.COM

Correo generado automaticamente por LITISDATA LTDA. (3:54 pm)

**PETICION:** Luego, en este particular punto de derecho solicito con todo respeto revocarlo en su integridad.

6.-) Luego esta famosa modernidad de la justicia resulta ser atentatoria contra el debido proceso y la seguridad jurídica, dado que en lugar de informar con grado de certeza, lo que hace es desinformar y generar inseguridad jurídica, lo cual no puede significar que los problemas tecnológicos constituyan un arma para socavar el derecho de defensa y contradicción. Sin embargo, en este caso, como ya lo expresé antes, ya existe un pronunciamiento positivo de adición de la providencia.

**B.-)** Pasando a otra arista procesa, solicito con todo respeto ADICION de la providencia anterior el siguiente punto de derecho:

Para que se ordene correr traslado de los recursos < *ordinarios de reposición y apelación contra la providencia anterior que negó tanto la nulidad procesal por la irregular notificación como lo resulto en la adición* > presentados oportunamente el 19 de diciembre de 2022, lo cual se hizo en el mismo correo electrónico donde presenté en tiempo el incidente de nulidad por enfermedad grave.

Lo anterior, como quiera que al declararse la nulidad por enfermedad grave, significa que operó la interrupción procesal, lo que permite darle continuidad a los términos procesales que estaban corriendo al momento de iniciar la interrupción.

De Usted,



**EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ**

C.C. # 91.229.860 de B/manga

T.P. # 54.402 del C .S.J.

## Recurso de reposición

ingrid garcia <ingridlorenagarcia@hotmail.com>

Mar 28/02/2023 5:03 PM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ingrid Avendaño

Abogada

Enviado desde [Outlook para Android](#)

Señor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** ALCA LTDA

**DEMANDADO:** WISTON EDUARDO AVENDAÑO GARCIA

**RADICADO:** 2021-00552

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Cordial Saludo.

**INGRID LORENA AVENDAÑO GARCIA**, identificada con la C.C. 1.093.782.205 de Cúcuta, obrando en mi condición reconocida dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA el auto** del día 22 de febrero del 2023, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 *“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”*. Basándome en los siguientes hechos:

### **HECHOS**

1. Dentro del proceso en curso ya se había decretado una medida de embargo, efectuándose en la cuenta personal de mi cliente, de la cual se retuvieron los dineros pretendidos.
2. La suma de (\$ 1.996.000.00) pretendida se encuentra en depósito judicial en la cuenta del banco agrario desde la fecha 06 de diciembre del 2021.

### **PRETENSIONES**

Solicito de manera respetuosa:

1. Que se revoque el auto, toda vez que ya fue efectuada la medida cautelar inicial con la suma pretendida, cumpliendo con la función de garantía hasta sentencia favorable o desfavorable.

### **ANEXOS Y PRUEBAS**

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. CERTIFICADO DE DEPOSITO JUDICIAL

### **CITACIONES Y NOTIFICACIONES:**

Mi poderdante en el correo electrónico [wiston\\_ing@hotmail.com](mailto:wiston_ing@hotmail.com)

La suscrita en la avenida 0 No 11-30 Local 225 I Gran Bulevar de la Ciudad de Cúcuta y correo electrónico: [ingridlorenagarcia@hotmail.com](mailto:ingridlorenagarcia@hotmail.com)

Cordialmente,

# ANEXO 1



07 de diciembre de 2021

Señor(a)  
**WISTON EDUARDO AVENDAÑO GARCIA**  
Ciudad

## ASUNTO: INFORMACIÓN DEPÓSITO JUDICIAL

Bancolombia le informa que procedió con la atención de una medida de embargo, consignando los recursos bajo los siguientes términos:

Oficio: 5114  
Proceso: 20210055200  
Entidad: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA  
Demandante: ALCA LTDA CC Ó NIT:8000605300  
Demandado: WISTON EDUARDO AVENDAÑO GARCIA CC Ó  
NIT:1093746433

BANCO DONDE SE DEPOSITARON LOS RECURSOS	NÚMERO CUENTA DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR DEPOSITADO	FECHA DE CONSIGNACIÓN (DD/MM/AAAA)
Banco Agrario	680012041013	\$ 1,996,000.00	06 de diciembre de 2021

Atentamente,

EQUIPO BANCOLOMBIA

## radicado 2021-675 reposición y en subsidio apelación

carlos manuel meza camacho <cmabogados12@hotmail.com>

Miércoles 12/04/2023 11:15 AM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (376 KB)

radicado 675-2021 SOLICITUD DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELAION DEL AUTO 10 de abril 2023.pdf;

**RAD.** 2021-675  
**REF:** REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL AUTO DE FECHA 10 DE ABRIL 2023

**PODERDANTE:** EMPRESA QUESOS Y VIVERES LA HOLANDESA S.A.S CON  
NIT: 901293895 REPRESENTADA POR EDGAR SANCHEZ  
PORRAS con C.C. 91.291.148 DE BUCARAMANGA

**DEMANDADO:** PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A. CON NIT: 890.205.091-0  
REPRESENTADA POR NELSON CASTIBLANCO\_

**ABOGADO DTE:** CARLOS MANUEL MEZA CAMACHO

### CARLOS MANUEL MEZA CAMACHO

Dpto. GERENCIA

Teléfono 310.8769847

Bucaramanga, Santander



Señor  
**JUEZ 13 CIVIL MUNICIPALES DE BUCARAMANGA**  
E. S. D

<b>RAD.</b>	<b>2021-675</b>
<b>REF:</b>	REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL AUTO DE FECHA 10 DE ABRIL 2023
<b>PODERDANTE:</b>	<b>EMPRESA QUESOS Y VIVERES LA HOLANDESA S.A.S</b> CON NIT: <b>901293895</b> REPRESENTADA POR <b>EDGAR SANCHEZ PORRAS</b> con C.C. <b>91.291.148</b> DE BUCARAMANGA
<b>DEMANDADO:</b>	<b>PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.</b> CON NIT: <b>890.205.091-0</b> REPRESENTADA POR <b>NELSON CASTIBLANCO</b>
<b>ABOGADO DTE:</b>	CARLOS MANUEL MEZA CAMACHO

**CARLOS MANUEL MEZA CAMACHO**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la **EMPRESA QUESOS Y VIVERES LA HOLANDESA S.A.S** CON NIT: **901293895** REPRESENTADA POR **EDGAR SANCHEZ PORRAS** con **C.C. 91.291.148** DE **BUCARAMANGA**, me permito interponer recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL AUTO DE FECHA 10 DE ABRIL 2023 en cuanto:

- **El demandante recorrió el traslado de las excepciones de merito propuestas por el extremo demandado de forma extemporánea:** quiero señalar que pese que el juzgado no me corrió traslado de las excepciones de mérito y la contestación de la demanda de los demandados, realizo y descorro traslado dentro del término, ya que no se puede correr traslado hasta que no se haya notificado todas las partes lo cual faltaba notificar a el llamado en garantía, la cual era deber del juzgado correr traslado para contar términos hasta tanto no se notificara el llamado en garantía, el cual no podía contar términos como pretende contar desconociendo que el suscrito recorrió traslado antes de la notificación del llamado en garantía, por lo tanto los términos empiezan a contarse a partir del día siguiente al traslado de los demandados. Por tal motivo con el animo que no se me vulnere el debido proceso, solicité se reponga y revoque el oficio del día 10 de abril 2023, y una vez sea revocado el juzgado dentro de las pruebas de la parte demandante acepte las que se proponen en el traslado de las excepciones.
- El traslado de las excepciones que se propongan por el ejecutado se ordenará mediante auto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del CGP, dicho término de traslado será de 10 días, en el cual podrá la parte ejecutante pronunciarse y hacer valer las pruebas que considere.

## **PRUEBAS**

### **I. TESTIMONIALES:**

- Al señor **JAIRO IVAN OJEDA FLOREZ**, CON C.C. 110.237.237 quien es el conductor que transportaba la mercancía que se compraba en PRECOCIDOS DEL ORIENTE, y la distribuía a los clientes de la empresa. puede ser ubicado por intermedio mío; en la dirección que aparece en la parte correspondiente de las

**CENTRO COMERCIAL PANAMA OFICINA 303 - 304 PISO 3**  
**Celular: 3108769847**

e-mail [cmabogados12@hotmail.com](mailto:cmabogados12@hotmail.com) Bucaramanga, Santander

notificaciones. Domicilio Bucaramanga, en la Cra. 15 con calle 37 piso 4 local 509, teléfono lo desconozco, o través del suscrito.

Este testigo es pertinente ya que conoce de antemano el daño causado a la empresa.

**II. DECLARACION DE PARTE:**

- Al señor **EDGAR SANCHEZ PORRAS**, quien puede ser ubicado por intermedio mío; en la dirección que aparece en la parte correspondiente de las notificaciones.

**III. INTERROGATORIO DE PARTE**

- Se decrete un interrogatorio de parte al representante legal o quien haga sus veces al momento de la demanda, para que absuelva el interrogatorio que sobre los hechos le formularé.

Del Señor Juez,



**CARLOS MANUEL MEZA CAMACHO**  
C.C. No.91.295.845 de Bucaramanga  
T.P. 162960 C. S. De la J.